

Acta No.227/2013 de Sesión Extraordinaria. En las oficinas del Centro Regional de Occidente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: ciudad y departamento de Santa Ana, a las quince horas con treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil trece. Reunidos para celebrar sesión extraordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios:** profesor **Simón Marcelino Díaz Salazar** nombrado por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez y José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que **a petición de los Directores Propietarios**, ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación y licenciada **Gladys Emeli Argueta de López**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección; quienes por compromisos ineludibles solicitaron desde la pasada reunión ordinaria del martes diez del corriente mes y año, **que para esta sesión los representen, respectivamente, los Directores Suplentes licenciados: Ernesto Antonio Esperanza León y Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna.** Asimismo se hace constar que mediante recientes llamadas telefónicas de los Directores Propietarios: profesora **Gloria Marina Müller Díaz**, nombrada por el Ministerio de Educación (MINED), y doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud, ambos solicitaron las disculpas del caso ya que por situaciones de última hora les será imposible llegar a la sesión. También, a través de llamadas telefónicas, oportunamente solicitaron disculpas por no poder asistir a esta sesión por motivos de trabajo, los Directores Suplentes siguientes: licenciados **Alfonso Antonio Sánchez Machuca, Jorge Edgardo Portillo Monge, Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y el doctor **Julio Oscar Robles Ticas**, nombrados los dos primeros por el Ministerio de Educación, y el tercero y cuarto, designados por el Ministerio de Hacienda y por el Ministerio de Salud, respectivamente. El licenciado **José Efraín Cardoza Cardoza**, quien es Director Suplente en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, no asiste hoy por estar fuera del país, de conformidad a licencia concedida por el Directorio. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **cinco Directores Propietarios y dos Directores Suplentes actuando en sustitución de su respectivo Propietario, el quórum quedó establecido**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

legalmente, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solis, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Informes sobre admisibilidad de Recursos de Revisión en proceso de **Licitación Pública No. 03/2014-ISBM**, referente al "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014".

El Director Presidente explicó que se inicia la sesión con dos informes de la Unidad Jurídica acerca de recursos de revisión del referido proceso licitatorio y que la sesión se mantendrá abierta hasta que se reciba aviso de la Unidad Jurídica desde San Salvador, en cuanto a si han ingresado o no más recursos de este proceso, ya que el plazo para recurrir de la adjudicación, de acuerdo a lo establecido en la LACAP, finaliza a las dieciséis horas de este día.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Dos: Informes sobre admisibilidad de Recursos de Revisión en proceso de **Licitación Pública No. 03/2014-ISBM**, referente al "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014".

El Director Presidente informó que la jefatura de la Unidad Jurídica presenta informes, previo análisis conforme a derecho, sobre la interposición de recursos de revisión por parte de ofertantes que participaron en la referida licitación, contra la Resolución de Adjudicación No. 294/2013-ISBM, dictada el cuatro de diciembre de dos mil trece, en el proceso de la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM ya mencionada. Propuso utilizar el mecanismo acostumbrado en otros casos, de leer individualmente cada informe e ir tomando los Acuerdos según correspondan y el pleno accedió a ello.

A continuación el profesor Coto López procedió a dar lectura a cada uno de los informes presentados, que en su orden expresan lo siguiente: "*****"
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2.1 Informe sobre admisibilidad de Recurso de Revisión interpuesto por el licitante SSERVAL, S.A. de C.V., contra la Resolución de Adjudicación No. 294/2013-ISBM, en el proceso de la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”.

ANTECEDENTES:

- I. El 04 de diciembre de 2013, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 294/2013-ISBM referente a la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según Certificación del Punto **SEIS** del Acta Número **DOSCIENTOS VEINTICINCO**, mediante la cual se adjudicó en forma total el objeto de la referida Licitación a favor de la sociedad **COSAINAPS, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo mensual de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$58,825.00) IVA INCLUIDO**; haciendo un monto máximo total para doce meses, comprendidos del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce de **SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 705,900.00) IVA INCLUIDO**.

Dicha resolución fue notificada a los 4 participantes el día 06 de diciembre de 2013, mediante correo electrónico.

- II. El 11 de diciembre de 2013, se recibió Recurso de Revisión suscrito por Pedro Antonio Siliézar Juárez, en su calidad de Representante Legal de SSERVAL, S.A. de C.V., en el cual establece: “Que SSERVAL, S.A. de C.V., presentó oferta para la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, en la fecha y horas establecidas en las Bases de la misma, junto con las siguientes sociedades: SEGURINTER, S.A. DE C.V., COSASE, S.A. DE C.V., SSELIMZA, S.A. DE C.V. y COSAINAPS, S.A DE C.V. Que en la apertura realizada en las instalaciones del ISBM el día siete de noviembre del año en curso COSAINAPS, S.A DE C.V., presentó dos montos diferentes en la misma oferta de servicios de seguridad, uno por SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES (\$713,700.00) y la otra por SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES (\$705,900.00), siendo la única de las sociedades participantes en presentar opciones de ofertas, tal como consta en el acta de apertura. Que el día viernes seis del mes y año en curso, fui notificado vía correo electrónico de la adjudicación de la licitación en cuestión a COSAINAPS, S.A DE C.V., tomando el monto más bajo de las opciones que presentó en su oferta, es decir SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES

(\$705,900.00). Que el artículo 44 de la LACAP, establece el “Contenido mínimo de las Bases” detallando que “las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes determinando en el literal “e” que “cuando corresponda, la previsión de presentar ofertas distintas con opciones y variantes”; el artículo señalado con anterioridad estipula claramente la obligación de la ley en especificar en las Bases de Licitación la facultad por parte de los participantes en presentar ofertas con opciones en sus precios y montos cuando sea permitido; lo cual no se encuentra contemplado en las Bases de la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, por lo cual, y según las Bases de la Licitación, no se permite las ofertas con opciones en los montos y precios. Que SSERVAL, S.A. de C.V., ha presentado su ofertada apegada a Derecho y cumpliendo con los requisitos de forma y fondo que las Bases estipulan; por lo que la admisión de la oferta de COSAINAPS, S.A DE C.V. y la posterior adjudicación de la Licitación en cuestión a dicha sociedad, representa una clara violación al artículo 1 inc. 2º y 43 de LACAP y al objeto mismo de la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, en cuanto a “recibir ofertas selladas a precio firme”, lo cual obscurece el debido proceso de evaluación y adjudicación, pues no se encuentran garantizadas la igualdad de condiciones de todos los participantes, por lo expuesto con anterioridad y en base a los arts. 1 inciso 2º, 43, 76, 77 inc. 1º, 78 inc. 1º y 83 LACAP y 56 RELACAP, a usted PIDO:

a) Se me admita el presente escrito, b) se me tenga por parte en el carácter en que comparezco; c) Se revise el proceso de evaluación y la adjudicación de la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”; d) Quede sin efecto la Resolución de Adjudicación No. 29/2013-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”; e) Posteriormente y conforme a la Ley se declare desierta la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”; f) Se prorrogue por un período igual de tiempo el contrato vigente de suministro de servicios No. 267/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2013, SEGUNDA CONVOCATORIA”, suscrito entre ésta institución y servicios SSERVAL, S.A DE C.V.; g) Se me notifique en Final Calle Tepeagua No. 26, Jardines de Merliot, Santa Tecla, La Libertad, o al Telefax: 2278-6952 o al correo electrónico sservalseguridad.proyectos@outlook.es.....”.

- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que el escrito presentado cumple con los requisitos formales para ser admitido, además la Unidad Jurídica, verificó que la personería con la que actúa el Representante Legal de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

SSERVAL, S.A DE C.V., se encuentra legitimada en el proceso de Licitación en referencia y es conforme a la documentación adjunta al escrito de revisión presentada.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM,

RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Declarar Admisible el Recurso de Revisión interpuesto por Pedro Antonio Siliézar Juárez, en su calidad de Representante Legal de SSERVAL, S.A. de C.V. contra la Resolución de Adjudicación No. 294/2013-ISBM referente a la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”; mediante la cual se adjudicó en forma total el objeto de la referida Licitación a favor de la sociedad COSAINAPS, S.A. DE C.V., por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
ERWIN ROBERTO RODRIGUEZ HERRERA	COLABORADOR JURÍDICO PROCURACIÓN Y ESCRITURACIÓN
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
JOSÉ ATILIO PÉREZ PORTILLO	ENCARGADO DE BIENESTAR SOCIAL

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor Pedro Antonio Siliézar Juárez, en su calidad de Representante Legal de SSERVAL, S.A. de C.V., así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISION** interpuesto por el señor **Pedro Antonio Siliézar Juárez**, en su calidad de Representante Legal de **SSERVAL, S.A. de C.V.**, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento; contra la Resolución de Adjudicación No. 294/2013-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014"; mediante la cual se adjudicó en forma total el objeto de la referida Licitación a favor de la sociedad COSAINAPS, S.A. DE C.V.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
ERWIN ROBERTO RODRIGUEZ HERRERA	COLABORADOR JURÍDICO PROCURACIÓN Y ESCRITURACIÓN
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
JOSÉ ATILIO PÉREZ PORTILLO	ENCARGADO DE BIENESTAR SOCIAL

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

.....

2.2 Informe sobre admisibilidad de Recurso de Revisión interpuesto por el licitante COSASE, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Adjudicación No. 294/2013-ISBM, en

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

el proceso de la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”.

ANTECEDENTES:

- I. El 04 de diciembre de 2013, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 294/2013-ISBM referente a la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según Certificación del Punto **SEIS** del Acta Número **DOSCIENTOS VEINTICINCO**, mediante la cual se adjudicó en forma total el objeto de la referida Licitación a favor de la sociedad **COSAINAPS, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo mensual de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$58,825.00) IVA INCLUIDO**; haciendo un monto máximo total para doce meses, comprendidos del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de **SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 705,900.00) IVA INCLUIDO**.

Dicha resolución fue notificada a los 4 participantes el día 06 de diciembre de 2013, mediante correo electrónico.

- II. El 12 de diciembre de 2013, se recibió Recurso de Revisión suscrito por José Ángel Avendaño Henríquez, en su calidad de Representante Legal de COSASE, S.A. DE C.V., en el cual establece: “Que con fecha 06 de diciembre de 2013, mi representada fue debidamente notificada de la Resolución de Adjudicación, pronunciada por el señor Director Presidente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a las trece horas con treinta minutos del día 04 de diciembre de 2013, en cual resuelve ADJUDICAR la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, a la sociedad COSAINAPS, S.A. DE C.V. , por un monto anual de setecientos cinco mil novecientos dólares de los estados unidos de américa (\$705,900.00) valor que incluye IVA, producto de la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM y no estando conforme con la misma en virtud de considerar que se ha violentado aspectos de hecho y de derecho; y siendo que lo resuelto afecta a mi representada en sus derechos, causándole agravios, interpongo RECURSO DE REVISIÓN, regulado en el artículo 76, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se expresan: RAZONES DE HECHO: La Resolución de Adjudicación 294/2013-ISBM relacionada que se realizó la evaluación de las ofertas económicas y se evaluó a la de más bajo costo, de lo cual recomienda se adjudique a la referida empresa. Esta determinación ha dejado en desventaja a mi representada y a las demás empresas ofertantes que solo prestamos una oferta tal como lo solicitan las bases, cumpliendo así con la normativa que regula este tipo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de licitaciones, así como las mismas bases de licitación, y precisamente en estas normativas se encuentra el fundamento legal para sustentar el recurso de revisión. En ese orden de ideas cabe preguntarse: porqué el Comité de Evaluación de Ofertas, no advirtió esta situación cuando hizo las observaciones se había presentado dos ofertas por la empresa antes referida. Es necesario recalcar que en ningún apartado de las bases de la licitación se requiere se presenten alternativas de ofertas, ya que de haber sido en esa forma igual mi representada hubiese propuesto otra alternativa. Sobre la base del principio de igualdad regulado en el inciso 2 del artículo 1 de la LACAP y artículo 3 de su Reglamento, es procedente solicitar la revocatoria de la resolución de adjudicación a favor de la sociedad COSAINAPS, S.A. DE C.V. RAZONES DE DERECHO: Según el artículo 43 de la LACAP, las Bases de la Licitación o Concurso "... constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica..." o como lo menciona el artículo 37 del Reglamento de la LACAP " Las bases de la licitación o concurso, las deberán contener las condiciones generales y especiales que han de regir la contratación; éstas constituirán entre otros, un marco normativo que regirá el procedimiento de adquisición y contratación, así como la formulación y ejecución del contrato" es en esa línea de pensamiento que "las reglas del juego" en materia de licitación o concurso son, después de las leyes y reglamento las bases de la licitación. Las Bases del Concurso de la Licitación que nos ocupa a regulado en la Sección I, Instrucciones a los Licitantes, en su apartado número siete DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA OFERTA, SOBRE NO. 3 DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LA OFERTA literal d; señala que la oferta económica en singular, se debe de presentar según el formulario 2 de la sección III de las bases, debidamente firmado y sellado, de igual forma en el apartado número ocho, PRECIOS DE LA OFERTA y su numerales ocho punto uno, ocho punto, ocho punto tres y ocho punto cuatro, instruye la forma como se debe presentar la referida oferta, estando relacionado este apartado intrínsecamente con el número diez de la sección I ya relacionada de las Bases de la Licitación; y en ninguno de los apartados mencionados, refiere o faculta a presentar múltiples ofertas, siempre se describe como oferta en singular, una sola oferta. Finalmente el artículo 3 del Reglamento de la LACAP, regula los principios básicos que rigen las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, entre los cuales se consagra el de la libre competencia e igualdad entre otros. Ante ello, el principio básico de libre competencia e igualdad; procura propiciar la participación del mayor número de ofertantes en las condiciones previstas por la Ley y que éstas proporcionen las mismas oportunidades, sin favorecer o perjudicar a los participantes. En síntesis sobre la base de las disposiciones citadas considero que se ha vulnerado el derecho de mi representada, por lo que solicito se revoque la adjudicación realizada y se abra un nuevo proceso, en donde se indiquen claramente las formas de ofertar, señalo para oír notificaciones el edificio número veintiuno en residencial Montecarmelo la Colonia y Avenida Bernal de esta ciudad".

- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que el escrito presentado cumple con los requisitos formales para ser admitido, además la Unidad Jurídica, verificó que la personería con la que actúa el Representante Legal de COSASE, S.A. DE C.V., se encuentra legitimada en el proceso de Licitación en referencia y es conforme a la documentación adjunta al escrito de revisión presentada.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM,

RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Declarar Admisible el Recurso de Revisión interpuesto por José Ángel Avendaño Henríquez, en su calidad de Representante Legal de COSASE, S.A. DE C.V. contra la Resolución de Adjudicación No. 294/2013-ISBM referente a la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014"; mediante la cual se adjudicó en forma total el objeto de la referida Licitación a favor de la sociedad COSAINAPS, S.A. DE C.V., por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
ERWIN ROBERTO RODRIGUEZ HERRERA	COLABORADOR JURÍDICO PROCURACIÓN Y ESCRITURACIÓN
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
JOSÉ ATILIO PÉREZ PORTILLO	ENCARGADO DE BIENESTAR SOCIAL

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor **José Ángel Avendaño Henríquez**, en su calidad de Representante Legal de **COSASE, S.A. DE C.V.**, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISION** interpuesto por el señor **José Ángel Avendaño Henríquez**, en su calidad de Representante Legal de **COSASE, S.A. DE C.V.**, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento; contra la Resolución de Adjudicación No. 294/2013-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014"; mediante la cual se adjudicó en forma total el objeto de la referida Licitación a favor de la sociedad COSAINAPS, S.A. DE C.V..
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
ERWIN ROBERTO RODRIGUEZ HERRERA	COLABORADOR JURÍDICO PROCURACIÓN Y ESCRITURACIÓN
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
JOSÉ ATILIO PÉREZ PORTILLO	ENCARGADO DE BIENESTAR SOCIAL

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

A las dieciséis horas con treinta minutos el Director Presidente informó al Directorio que la Jefe de la Unidad Jurídica acaba de recibir aviso telefónico desde San Salvador comunicando que no se recibió ningún otro recurso de la adjudicación dictada en este proceso, y que ya ha finalizado el plazo que señala la LACAP para la interposición de ellos, razón por la cual se dio por concluido el presente Punto.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Concluido el Punto de la agenda, el Director Presidente recordó al Directorio que la convocatoria para realizar la próxima sesión ordinaria está para el día **martes diecisiete de diciembre del corriente año**, a partir de las nueve horas con treinta minutos en la sala de sesiones del ISBM, en la ciudad y departamento de San Salvador; y no habiendo ninguna objeción de los presentes quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Simón Marcelino Díaz Salazar
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Pasan firmas...

Vienen firmas...

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Ernesto Antonio Esperanza León
**Director Suplente por el Sector de
Educadores en Unidades Técnicas del
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna
**Director Suplente representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.